



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELY TEREZ MORALES ROJAS C.C 28.359.533
DEMANDADO: CONSUELO AROCHA AYALA C.C 63.354.132
RADICADO: 2021-00630-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **NELY TEREZ MORALES** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CONSUELO AROCHA AYALA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aportar nuevamente el escrito de demanda libre de tachones y enmendaduras.
- 2.- Adecuar los fundamentos de derecho conforme a la clase de proceso y clase de título valor (art. 82, num 8 del C.G.P)
- 3.- Allegue nuevamente escrito de demanda en formato PDF con las modificaciones del caso, cuidando de indicar el lugar donde recibe notificaciones las partes procesales.
4. Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, relacionado con enviar la demanda y sus anexos a la dirección de la demandada, esto ante la ausencia de solicitud de medidas cautelares.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER a NELY TEREZA MORALES ROJAS, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA